

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA

*EDICTO de 4 de noviembre de 2005 sobre
notificación de sentencia dictada en el
recurso de suplicación nº 479/2005.*

Cédula de notificación

En las actuaciones número a las que se refiere el encabezamiento seguidas ante la de la Sala de lo Social de este Tribunal Superior de Justicia, dimanante de los autos número 568/04 del Juzgado de lo Social nº 2 de BADAJOZ RECURSO SUPLICACIÓN 479/2005 promovidos por D. LORENZO MUÑOZ GUZMÁN contra INST. NAC. SEGURIDAD SOCIAL, TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, MUTUA UNIVERSAL MUGENAT y PROYECTOS HERMANOS RODRÍGUEZ GIL, S.L., sobre OTROS DCHOS. SEG. SOCIAL, con fecha 4-11-05 se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

FALLAMOS

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D. LORENZO MUÑOZ GUZMÁN, contra la sentencia de fecha 17 de mayo de 2005, dictada por el JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 de BADAJOZ en sus autos número 568/2004, seguidos a instancia del mismo recurrente, frente a MUTUA UNIVERSAL MUGENAT, PROYECTOS HERMANOS RODRÍGUEZ GIL, S.L., el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL y la TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, sobre OTROS DERECHOS de la SEGURIDAD SOCIAL, y, en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia.

Hágaseles saber a los antedichos, sirviendo para ello esta misma orden, que contra la presente sentencia pueden, si a su derecho conviene, interponer recurso de casación para la unificación de la doctrina, previsto en los artículos 216 y siguientes de la Ley

de Procedimiento Laboral, que ha de prepararse mediante escrito presentado ante esta Sala de lo Social dentro del improrrogable plazo de los diez días hábiles inmediatos siguientes a la fecha de notificación de esta sentencia de acuerdo con los establecido, más en concreto, en los artículos 219, 227 y 228 de la citada Ley 1.995. Asimismo se hace expresa advertencia a todo posible recurrente en casación para unificación de esta sentencia que no goce de la condición de trabajador o de causahabiente suyo o de beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o del beneficio reconocido de justicia gratuita, y por lo que respecta a los dos últimos preceptos dichos (227 y 228), que el depósito de las 300 euros deberá ser efectuado ante la Sala Cuarta o de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse ante ella y en su cuenta número 2410, abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1.006 sucursal de la calle Barquillo nº 49, 28.004 Madrid, mientras que la consignación en metálico del importe de la condena eventualmente impuesta deberá acreditarse, cuando así proceda, por el recurrente que no goce del señalado beneficio de justicia gratuita ante esta Sala de lo Social al tiempo de preparar el recurso de casación para unificación citado, para lo cual deberá presentar en el tiempo dicho resguardo acreditativo de haber efectuado la indicada consignación en "Código de cuenta del Juzgado 1131-TRIB. SUP. JUST. SALA SOCIAL CÁCERES, Código Entidad: 0030, Código Oficina: 5036, Banco: BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO, S.A., Nombre: CÁCERES O.P., Dirección: AV. ESPAÑA, 27, C.P. 10001 CÁCERES" bajo la CLAVE 66 Y CUENTA EXPEDIENTE, del rollo de referencia pudiéndose, en su caso, sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento de dicha condena mediante el correspondiente aval bancario en el que, expresa y necesariamente, habrá de hacerse constar la responsabilidad solidaria de la entidad bancaria avalista, documento escrito de aval que deberá ser ratificado por persona con poder bastante para ello de la entidad bancaria avalista.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Procédase a la publicación del fallo de la resolución citada.

Se advierte a la parte en ignorado paradero que, en lo sucesivo, se le efectuarán las notificaciones en estrados, salvo que se trate

de autos, sentencias o emplazamientos, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento laboral.

Y para que sirva de notificación y advertencia en forma a PROYECTOS HERMANOS RODRÍGUEZ GIL, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en CÁCERES, a cuatro de noviembre de dos mil cinco.

LA SECRETARIO JUDICIAL

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº I DE BADAJOZ

EDICTO de 21 de octubre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal nº 606/2005.

En los autos arriba referenciados se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue: SENTENCIA Nº 135. En Badajoz a veinte de octubre de dos mil cinco. Vistos por el Istmo. Sr. Don Luis Cáceres Ruiz, Magistrado-Juez acdtdal. del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de esta ciudad y su partido, los presentes autos de juicio civil verbal de desahucio, seguidos con el número 606/2005 entre las siguien-

tes partes: demandante don Julián Ibáñez Benegas, representado por la Procuradora Sra. Escaso Silverio y asistido por el Letrado Sr. Montes Barrado; y como demandados Donkasa 10, S.L. y Dintel 98, S.L., en rebeldía; ha dictado la presente resolución conforme a los siguientes.... Y FALLO.- 1.- Estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Escaso Silverio en nombre y representación de don Julián Ibáñez Benegas, debo condenar y condeno solidariamente a Donkasa 10, S.L. y Dintel 98, S.L. a ejecutar a su costa todas las reparaciones necesarias para subsanar los defectos constructivos de carácter ruinógeno que afectan al patio trasero de la vivienda propiedad del actor y que aparecen reflejadas en el dictamen pericial realizado por don Rafael Palomar González aportado por la parte actora como documento número 3 de la demanda, en el apartado patio trasero, en la forma prescrita en dicho informe. 2.- Se condena a los demandados al pago de las costas. Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación de que contra ella podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado para la lltma. Audiencia Provincial de Badajoz en el plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada rebelde en paradero desconocido DINTEL 98, S.L., expido el presente en Badajoz a ventiuono de octubre de dos mil cinco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2005, de la Secretaría General, por la que se hace pública la adjudicación del suministro de equipos y aplicativos informáticos para la informatización de la ventanilla única en Extremadura. Expte.: SH-34/05.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Presidencia.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Servicio de Administración General.

c) Número de expediente: SH-34/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de Contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Suministro de equipos y aplicativos informáticos para la informatización de la ventanilla única en Extremadura.
- c) Lotes: No procede.
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: No procede.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.